

Texto íntegro de las propuestas de acuerdos para la Junta general ordinaria de Altia Consultores, S.A. prevista para el 9 de junio de 2016 en primera convocatoria y un día después en segunda.

**Primero.-**

Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidadas del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2015 formuladas por el Consejo de Administración.

**Segundo.-**

Aplicar el resultado del ejercicio 2015 de la siguiente manera:

Base de reparto	Año 2014	Año 2015
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	4.271.661,58	6.745.229,98
<b>Total</b>	<b>4.271.661,58</b>	<b>6.745.229,98</b>

Aplicación	Importe	Importe
A Dividendos	1.100.509,60	1.788.328,10
A Reserva Legal	0,00	0,00
A Reserva de Capitalización	0,00	339.531,03
A reservas voluntarias	3.171.151,98	4.617.370,85
<b>Total</b>	<b>4.271.661,58</b>	<b>6.745.229,98</b>

El pago del dividendo, que supone 0,26 € por acción sin tener en cuenta para el cálculo la autocartera que pudiera existir, se efectuará el 16 de junio de 2016 y su devengo se producirá a favor de los titulares de las acciones de la Sociedad al cierre del mercado el día 10 de junio de 2016.

El dividendo por acción mencionado está sujeto a variación en función de la cifra de autocartera existente al cierre del mercado el día 10 de junio de 2016.

La entidad pagadora del dividendo es BANKINTER, S.A.

Se hará efectivo a través de los medios que la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL (IBERCLEAR) pone a disposición de sus entidades participantes.

Nota: el mismo día de la Junta se concretarán los datos relativos al pago del dividendo que están pendientes.

### Tercero.-

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

### Cuarto.-

Reelegir a Auren Auditores LCG, S.L. como auditor de cuentas de la Compañía para los ejercicios 2016 y 2017.

### Quinto.-

Modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 25.- Competencias del Consejo de Administración y delegación de facultades.*

*Como máximo Órgano de Administración y representación de la Sociedad y de acuerdo con la Ley y los Estatutos, el Consejo de Administración está facultado para realizar cualquier acto o negocio de administración y disposición dentro del objeto social, con los únicos límites de los reservados legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas.*

*Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.*

*En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el*

*desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.*

*El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.*

*El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:*

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.*
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.*
- d) Su propia organización y funcionamiento.*
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.*
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.*
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.*

- q) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.*
- r) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.*
- s) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
- t) *La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*
- 1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,*
  - 2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y*
  - 3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.*
- u) *La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.*

*Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos a los que se refieren los apartados m) a u) anteriores, ambos incluidos, por parte de los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”*

#### **Sexto.-**

Nombrar como Consejera por el plazo estatutario de cinco años a D<sup>a</sup> María Teresa Mariño Garrido, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en calle Camiño dos Olmos, número 11C, Panjón-Nigrán (Pontevedra) y NIF D.N.I. 07.015.432-H.

#### **Séptimo.-**

Facultar al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que indistintamente ejecuten en su más amplio sentido los acuerdos anteriores de modificación estatutaria y de nombramiento de Consejera

y lleven a cabo cuantas gestiones, tramitaciones o actuaciones sean precisas para la su plena eficacia y, en particular, comparezcan ante Notario para otorgar la correspondiente escritura pública, incluso, en su caso, la de subsanación, aclaración, precisión, concreción, interpretación o rectificación.”

En A Coruña, a 27 de abril de 2016.

#### DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en A Coruña, a 27 de abril de 2016.



El Secretario  
Manuel Gómez-reino Cachafeiro



VºBª El Presidente  
Constantino Fernández Pico